



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

Tres (3) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Proceso	EJECUTIVO
Demandante	Hospital Pablo Tobón Uribe
Demandado	Caja de Compensación Familiar del Oriente Colombiano COMFAORIENTE
Radicado	05001 31 03 013 2020 00163 00
asunto	Inadmitir demanda

Previo estudio de la presente demanda, se advierte que, en su forma y técnica, el libelo no cumple con algunos requisitos exigidos por artículo 82 del Código General del Proceso, en concordancia con el Decreto Legislativo 806 de 2020, por lo que deberá adecuarla en lo siguiente:

1. Ninguna de las pruebas documentales anunciadas en el acápite "**IX PRUEBAS (...) DOCUMENTALES APORTADAS**" del libelo, fueron efectivamente allegadas.

Asimismo, tampoco fueron aportados los anexos anunciados en el acápite "X" de la demanda.

Debido a lo expuesto, el **JUZGADO TRECE CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN,**

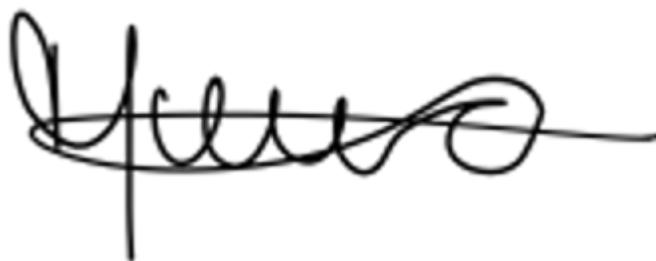
RESUELVE

PRIMERO: Inadmitir la presente demanda ejecutiva incoada por el Hospital Pablo Tobón Uribe, en contra de la Caja de Compensación Familiar del Oriente Colombiano COMFAORIENTE, por los motivos expuestos.

SEGUNDO: De conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso, se le concede a la parte demandante el término de cinco (5) días para que subsane los requisitos exigidos, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE

En cumplimiento a lo establecido en el Decreto Legislativo 806 de 2020, todos los memoriales deben ser enviados a: jcto13med@notificacionesrj.gov.co



**MARÍA CLARA OCAMPO CORREA
JUEZ**

D.

Firmado Por:

MARIA CLARA OCAMPO CORREA

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 013 CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

1040dee7703d84d1cbe85462044c954edd670f5329fde9bf32fe94088838b016

Documento generado en 03/09/2020 06:50:52 p.m.

En cumplimiento a lo establecido en el Decreto Legislativo 806 de 2020, todos los memoriales deben ser enviados a: jcto13med@notificacionesrj.gov.co